

EN SU OFICINA
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Madrid..... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

EN SU OFICINA
En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Savoye, rue d'Anvers, núm. 12.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES. Por un mes.....	41 rs.
Por tres meses.....	120
Por seis meses.....	230
Por un año.....	400
EXTRANJERO. Por un mes.....	50
Por tres meses.....	150
Por seis meses.....	280
Por un año.....	440



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La ley de 5 de Junio último encomienda a la Comisión de Estadística general la dirección de las operaciones de medición del territorio en todas sus relaciones, proyecto de tanta importancia y de tal entidad, que fué valiente el ideallo, y será glorioso timbre el emprenderlo. En el reinado de V. M., Señora, las obras grandes se quitan unas a otras el privilegio de la admiración, y hasta el interés de la novedad.

El inventario de un país ha de comenzar por el conocimiento del suelo y de sus fuerzas productoras. Ahí se ilustra la buena gobernanza, de ahí saca un resorte la agricultura, ahí asientan sus combinaciones la industria fabril y el movimiento comercial. Y cuando al demarcar y describir la superficie del territorio se intenta examinar su estructura geológica, apreciar su vegetación, estudiar los aprovechamientos de aguas, deslindear la propiedad entre pueblos como entre particulares, y reconocer los recursos terrestres y marítimos con que el arte ayuda a la naturaleza para la custodia de la integridad nacional, finalmente se deduce que la dificultad de la ejecución ha de corresponder a la grandiosa y patriótica significación de la idea.

Nada, sin embargo, es imposible al celo y la buena voluntad. Tomemos a nuestra disposición la experiencia agena, aciertos, vacilaciones y errores, que todo ello enseña a quien con ánimo sereno se propone aprender y aprovechar. La ciencia progresa; los instrumentos aumentan de precisión; una juventud animosa guiada por las lecciones de la edad madura, está pronta a merecer bien de su Reina y de su patria. En España puede alcanzarse con menor gasto, y con mayor brevedad y perfección, lo que en otras naciones ha sido a unido de largos y costosos ensayos, ejemplo ya y saludable advertencia a los espectadores contemporáneos y a los investigadores venideros.

Se necesita un sistema de unidad, de correlación y de métodos. Desde las elevadas operaciones astronómicas y geodésicas hasta el usual trazado de los lindes de una finca apenas perceptible; y desde las amplias apreciaciones sintéticas de las fuerzas productoras hasta el examen individual de una piedra ó una planta, hay por necesidad corrientes de analogía, relaciones de dependencia que no pueden interrumpirse sin quebrantar la armonía general, sin destruir el enlace, sin inutilizar la reciproca comprobación del conjunto y los pormenores, y sin comprometer el éxito, que muy principalmente depende de la ordenada simultaneidad de pensamiento y acción. La Comisión de Estadística general, pronta siempre a plantear las nobles miras de V. M., y a cumplir un encargo que sin ambición de su parte se le confiere por la ley, se ha dedicado con ardor a adoptar las convenientes disposiciones preparatorias, redactando las bases de un plan de ejecución que abraza todos los puntos y forma el cuadro completo, cuyo gradual y sucesivo desarrollo ha de conducir naturalmente a la acompañada terminación de la obra.

El Consejo de Ministros, Señora, aprueba el proyecto, persuadido de que con economía serán llevaderos por el Tesoro los desembolsos que ocasionare, y de que con inteligencia y perseverancia ha de darse cima en determinado tiempo a la vasta empresa que será autorizada a la Administración pública, honra a la nación española, y una de las más brillantes páginas con que la historia legará el nombre de V. M. a las futuras generaciones.

En su consecuencia, tengo la honra de someter al superior juicio de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Ildefonso veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—SEÑORA.—A. L. B. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los trabajos de medición del territorio, ya sean geodésicos, ya náuticos, itinerarios, geológicos, forestales ó parcelarios, según la ley de 5 de Junio último, se harán los preparativos necesarios por la Comisión de Estadística general del Reino, em-

pezándose las operaciones tan luego como la organización del personal adecuado, permita establecer el orden con que dicho procederá gradualmente en esta importante materia.

Art. 2.º La inspección inmediata de los trabajos de medición, estará a cargo de la Sección primera de la Comisión de Estadística general, en la forma que la Comisión estimare más conveniente. Para los ramos de mayor importancia propondrá la Comisión el nombramiento de Jefes del detall, que arreglen la distribución de los trabajos y cuiden de su ejecución, concertada en armonía con el plan general.

Art. 3.º Se aumentará en la Secretaría de la Comisión el personal administrativo que se considere preciso para el desarrollo de trabajos geográficos, y más adelante se agregarán algunos dibujantes para que a las órdenes de los respectivos Jefes del detall, copien, reduzcan y coordinen mapas y planos.

Art. 4.º Las brigadas facultativas que actualmente están ejecutando operaciones geodésicas en la triangulación de primer orden para el mapa geográfico, recibirán un aumento de seis Oficiales, a fin de adelantar este trabajo fundamental.

Art. 5.º Se elegirán y señalarán desde luego los triángulos de primer orden que faltaron en la triangulación de las costas de la Península é Islas Baleares, y se procederá a su medición sucesiva en cuanto se concluya la de los señalados en el meridiano y el paralelo de Madrid.

Art. 6.º Para las triangulaciones de segundo y tercer orden se empezará por las provincias de Madrid, Gerona y Baleares; en seguida se continuará en las de Barcelona, Tarragona, Castellón y Valencia, prolongándose por las del litoral del Mediodía. En cuanto fuere posible, se operará en iguales términos en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y demas de la costa del Océano.

Art. 7.º Se formarán 10 brigadas para la medición de los triángulos de segundo y tercer orden, dirigidas por Oficiales facultativos, las cuales se dividirán cada una en tres secciones, compuestas de un Ayudante de primera clase y otro de segunda. Cuatro de estas brigadas se destinarán a operar en la provincia de Madrid, tres a la de Gerona y otras tres a las Baleares, repartidas en las islas de Mallorca, Menorca é Ibiza. En los años sucesivos se aumentará el número de brigadas ó de las secciones en cada una de ellas, según fuere necesario.

Art. 8.º Los planos parcelarios de los distritos municipales se emprenderán, después de completada la red de triángulos en una provincia ó en parte considerable de ella. Se publicará un reglamento donde se determinen las circunstancias, condiciones y garantías con que haya de contratarse con personas competentes el levantamiento de planos parcelarios, y se establecerá la inspección que ha de ejercer, y comprobación que ha de ejecutar la Comisión de Estadística general en tales trabajos.

Art. 9.º La inspección y comprobación de los planos parcelarios hechos por personas particulares, se encargará generalmente á Jefes ó Ayudantes de brigada que hayan triangulado el territorio respectivo.

Art. 10.º Cuando no se presentasen personas particulares con las circunstancias requeridas para levantar los planos parcelarios en alguno ó algunos distritos municipales, se encargará en la red de triángulos terminada, se encomendará este trabajo á brigadas compuestas del mismo modo que las del art. 7.º para la triangulación de segundo y tercer orden.

Art. 11.º A fin de que los planos parcelarios puedan formarse con desembarazo y prontitud, se dispondrá por el Ministerio de la Gobernación lo conveniente al señalamiento de los términos municipales por medio de hitos, postes, y mojones perceptibles. Asimismo se activará la conclusión de las cuestiones sobre demarcación de términos municipales hoy pendientes, con perjuicio de los intereses de los pueblos. Los Observadores de las provincias cuidarán de que sean respetadas las señales que sobre el terreno se emplearen, tanto para la triangulación como para los planos parcelarios.

Art. 12.º La Comisión de Estadística general renará todos los planos parcelarios que en la actualidad existan en las diferentes dependencias del Estado.

Art. 13.º Los planos parcelarios de las zonas fronterizas comprenderán los términos de los pueblos limítrofes y de los muy próximos al extranjero, y se ejecutarán por medio de ocho brigadas, como las del art. 7.º En la frontera de Francia se empezarán estos trabajos por la provincia que más conviene, según el estado de la demarcación internacional. En la frontera de Portugal se marchará de Sur á Norte.

Art. 14.º Los planos de las plazas de guerra más importantes de la Península é Islas adyacentes se encargarán á seis brigadas como

en el art. 7.º, aunque con la circunstancia de que todos sus individuos han de pertenecer al ramo de guerra. En las plazas donde se están ejecutando ó se ejecutaran trabajos de reparación ó de nueva fortificación, alguno de los Jefes ó Oficiales que dirigieren las obras será quien mande la brigada ó brigadas que hubiesen de levantar los planos. Se empezará por las plazas comprendidas en las provincias de Gerona é Islas Baleares.

Art. 15.º Los planos de las zonas militares de las plazas de guerra se harán con los detalles necesarios para su defensa y con la división parcelaria.

Art. 16.º En las plazas de guerra donde hubiere Arquitecto municipal, este levantará el plano de la población. La formación de los planos de los edificios militares corresponde á los respectivos Comandantes de Ingenieros.

Art. 17.º Para el levantamiento de los planos de los puertos de mar más importantes se formarán cuatro brigadas, á cargo cada una de un Oficial de la Armada, con dos Ayudantes, primeros y dos segundos pertenecientes á los cuerpos auxiliares de la misma. Empezarán sus trabajos por el sondeo y levantamiento del plano de la bahía de Cádiz; después de lo cual pasarán dos brigadas á los puertos principales de las provincias de Gerona é Islas Baleares, y otras dos á los de Cartagena y el Ferrol.

Art. 18.º Otras dos brigadas, organizadas del mismo modo que las cuatro anteriores, se destinarán al levantamiento de los planos de costas y de los puertos secundarios. Darán principio por la costa comprendida entre los ríos Guadalquivir y Guadarrama, y después pasará una brigada á seguir sus operaciones en la provincia de Gerona y otra en las Baleares. En cuanto el progreso de los trabajos lo permita, se destinará una de las dos brigadas al Océano, permaneciendo la otra en el Mediterráneo.

Art. 19.º En el término de 10 años deberán estar terminados los planos de las zonas fronterizas de las plazas de guerra, de los puertos de mar y de las costas de la Península é Islas adyacentes.

Art. 20.º La regla general se procurará que las brigadas destinadas á un mismo servicio empiecen trabajando reunidas una temporada para uniformar los métodos y asegurar la armonía en los resultados cuando después operasen con separación.

Art. 21.º Los trabajos geológicos formarán dos épocas: los provisionales y los definitivos. Los primeros, reducidos á avances ó bosquejos, se terminarán en el plazo de cinco años, aprovechando los que ya se han ejecutado por el cuerpo de Ingenieros de Minas y por la Comisión geológica.

Art. 22.º Los Ingenieros de Minas harán los estudios provisionales de las respectivas provincias, y para uniformar y concertar estos trabajos se creará una Brigada especial, compuesta de tres Ingenieros, tres Ayudantes, la cual reconocerá y estudiará al propio tiempo las cuencas más interesantes de la Península, empezando por la parte septentrional de ella, y prolongando sucesivamente las operaciones hacia el Mediodía.

Art. 23.º Sobre los trabajos geológicos provinciales se formarán más adelante los definitivos con más prolijo examen y escrupulosa comprobación. Al efecto se destinarán dos brigadas compuestas de un Ingeniero de Minas, tres secciones, cada una de las cuales tendrá un Ayudante de primera clase y otro de segunda. Empezarán por el estudio definitivo y levantamiento de planos detallados de una cuenca carbonífera y de un territorio metalífero. Conforme vayan adelantando los planos parcelarios de los distritos municipales, según los artículos 8.º y 10.º, se valdrá de ellos las brigadas de Ingenieros de Minas destinadas á trabajos geológicos definitivos, al comprobar, precisar y reificar los hechos con carácter de provisionales.

Art. 24.º Para el levantamiento y publicación del mapa forestal, se organizará el servicio de un modo semejante al establecido para los trabajos geológicos, tanto provisionales como definitivos, empleándose en las brigadas igual número de Ingenieros de Montes y de Auxiliares, y utilizándose los reconocimientos que anteriormente se hubiesen practicado. Las brigadas para los trabajos definitivos empezarán por levantar los planos parcelarios de los montes de las provincias de Cuenca y Segovia.

Art. 25.º Se reunirá por la Comisión de Estadística general todos los datos relativos á comunicaciones interiores por tierra y por agua para la formación de la Carta itineraria de la Península é Islas adyacentes.

Art. 26.º En el plazo de cinco años se completará un reconocimiento general de las aguas estancadas y corrientes, y de su posible aprovechamiento, con los datos, navegaciones y antecedentes necesarios. Al efecto se formarán seis brigadas, compuestas cada una de un Ingeniero de Caminos, con un Ayudante de primera clase y otro de segunda. Estas briga-

das se distribuirán en las diferentes cuencas hidrográficas de la Península.

Art. 27.º Los Arquitectos provinciales y municipales formarán y concluirán en el plazo de tres años los planos de las poblaciones donde residieren y de sus afueras, según el Real decreto de su creación. En estos planos se señalarán primeramente las manzanas, y luego se indicará su distribución en solares. Siempre que fuese posible, extenderán los Arquitectos sus trabajos á todo el término municipal.

Art. 28.º Los estudios meteorológicos se continuarán y publicarán bajo la dirección de la Comisión de Estadística general.

Art. 29.º La misma Comisión prestará á las dependencias del Ministerio de Fomento los auxiliares propios de la analogía que pueda existir entre unos y otros trabajos, para la pronta formación de la Fauna y la Flora de España.

Art. 30.º Los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento procederán desde luego á elegir el personal de los cuerpos facultativos necesario para llevar sucesivamente á cabo los trabajos que se señalan en este decreto.

Art. 31.º Los Oficiales que por el art. 4.º se aumenten á las brigadas del mapa geográfico, ó triangulación de primer orden, se distribuirán desde luego entre las secciones que hoy están trabajando. Los 10 Oficiales que según el art. 7.º han de dirigir las triangulaciones de segundo y tercer orden; los ocho que por el art. 13 se destinan á los planos parcelarios de las zonas fronterizas, y los seis que al tenor del art. 14 deben levantar los planos de las plazas de guerra, se reunirán en Madrid para ejercitarse en el territorio de esta provincia, y uniformar sus prácticas en conformidad de lo prevenido en el art. 20.

Art. 32.º Del mismo modo acudirán á Madrid los Ingenieros de Minas y de Montes que con arreglo á los artículos 23 y 24 deben operar en trabajos parcelarios en el campo, según los respectivos institutos, y concurrirán con los Oficiales del ejército en las prácticas preparatorias.

Art. 33.º Se formarán los correspondientes reglamentos ó instrucciones para la ejecución de cada uno de los trabajos á que se refiere el presente decreto, acompañándose los modelos necesarios, que se publicarán y circularán convenientemente. También se formarán y publicarán manuales que contengan las reglas que han de observarse y procedimientos que han de seguirse en la triangulación de tercer orden, en los planos parcelarios y en los de las poblaciones.

Art. 34.º Se creará una Escuela especial, temporal ó permanente, dirigida por la Comisión de Estadística general, donde por medio de explicaciones, de conferencias y de operaciones se complete en breve término la instrucción teórica y práctica del personal auxiliar necesario para los trabajos de que aquí se trata.

Art. 35.º Se fijarán condiciones para el ingreso en la Escuela, y se determinarán las materias de previo examen.

Art. 36.º Los alumnos que después de haber cursado en la Escuela fuesen aprobados en los estudios teóricos y prácticos de la misma, oprimán á plazas de Ayudantes segundos, cuya salida de la Escuela será á Ayudantes segundos super-numerarios, y no entrarán en plaza efectiva hasta que su conducta y aplicación hayan acreditado merecerlo.

Art. 37.º Los destinos de Ayudantes primeros y segundos, aunque no formarán carrera ó cuerpo especial, se conservarán á los que los obtuvieren mientras no desmerezcan por su comportamiento.

Art. 38.º Para trianguladores de tercer orden y para comprobadores de planos parcelarios se elegirá Ayudantes primeros ó segundos, cuyas operaciones estarán siempre bajo la inspección de Jefes que atiendan á este servicio.

Art. 39.º Los mapas geográficos, geológicos, forestales y marítimos se publicarán por la Comisión de Estadística general en cuanto se terminaren, por provincias ó por otra demarcación conveniente, aun cuando lleven el carácter de provisionales. A su tiempo publicará también los definitivos. Las rectificaciones que en la sucesión de los tiempos se hicieren en unos y otros mapas, así como en los planos de los puertos y costas por efecto de cambios debidos á causas naturales ó de más perfecto examen, se pondrán en conocimiento del público con oportunidad.

Art. 40.º Los Comandantes de los puertos cuidarán de su sondeo periódico para los efectos del artículo anterior. En las plazas de guerra el Comandante de Ingenieros tendrá á su cargo la conservación de los planos respectivos, y la consignación en ellos de cuantas variaciones fuesen ocurriendo en las obras y en la distribución parcelaria de su zona militar.

Art. 41.º En los planos parcelarios de los distritos municipales se seguirá y consignará

el mismo movimiento. De ellos se sacarán los ejemplares necesarios para que se vayan haciendo las modificaciones correspondientes, y para que se custodien y produzcan sus efectos en el Ayuntamiento respectivo, en el Gobierno de la provincia, en la Comisión de Estadística general y en los Ministerios de Hacienda y Gobernación. Se propondrá oportunamente un proyecto de ley para señalar el grado de fe que hayan de causar en juicio los planos parcelarios oficiales, y para autorizar á determinados funcionarios públicos á marear periódicamente en ellos, con las formalidades necesarias, las alteraciones y modificaciones que sucesivamente experimentare la división de la propiedad.

Art. 42.º Las gratificaciones que disfrute el personal facultativo destinado á los diferentes servicios comprendidos en la ley de 5 de Junio, serán iguales para los individuos que se ocupen en trabajos análogos, cualquiera que sea el cuerpo ó donde procedieren. Estas gratificaciones se establecerán con arreglo á la mayor ó menor movilidad de cada servicio, adaptándose como regla general el que sean bastantes á costear íntegramente los gastos de traslación, sin menoscabar el sueldo fijo correspondiente al respectivo empleo. Los que no se ocupasen constantemente en trabajos de campo, disfrutarán una gratificación menor durante el tiempo que les diesen á los de bufe.

Art. 43.º Los individuos pertenecientes á los cuerpos facultativos civiles que se emplearen en estos servicios, disfrutarán también de las correspondientes gratificaciones. Tanto los civiles como los militares se harán acreedores á recompensas determinadas, á imitación de los Profesores de las Escuelas especiales del ejército, por el mérito distinguido que contrajeren en señalarlos períodos de tiempo.

Art. 44.º Los Ayudantes primeros y segundos percibirán, además de su sueldo fijo, una remuneración eventual correspondiente á la cantidad de trabajo empleado y utilidad producida, según escala que se formará por la Comisión de Estadística general.

Art. 45.º Se señalará por la Comisión de Estadística general á los Arquitectos provinciales é municipales una gratificación por honorarios, de todas las que se comprendan en el perímetro de la población y sus arrabales ó barrios, la cual se hará efectiva después de satisfactoriamente concluido el trabajo. Menor será la gratificación por los herederos de los planos parcelarios del ruedo de las poblaciones.

Art. 46.º La Comisión de Estadística general auxiliará á los Ayuntamientos con parte de los fondos necesarios para hacer una sencilla publicación de los planos de sus respectivas poblaciones, en el concepto de haber de señalarlos periódicamente en los ejemplares custodiados en el archivo municipal, ó en los que expresamente se destinaren á este objeto en la forma que más adelante se determinen, las alteraciones que sucesivamente fueren ocurriendo.

Art. 47.º Así que estén organizados los trabajos de la Península, ó antes si se juzgase oportuno, propondrá la Comisión los que debían ejecutarse en las provincias de Ultramar.

Art. 48.º Se dará conocimiento al Gobierno de Portugal del plan de operaciones geográficas que se ha resultado seguir en España.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos, creada por mi Real decreto de 17 del actual, á D. Pedro Gomez de la Serna. Ministro que ha sido de la Gobernación.

Dado en San Ildefonso á veintuno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Vocales de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos, creada por mi Real decreto de 17 del actual, á D. Francisco Gutierrez, Jefe de Administración civil; á D. Antonio del Rivero y Gidea; y á D. Antonio Uchac, Abogado del Colegio de Madrid; á D. Lucio del Valle, Ingeniero Jefe; á D. Anibal Alvarez, D. Nativio Pascual y Colomer y D. Eugenio de la Cámara, Arquitectos; y á la Academia de Nobles Artes de San Fernando; á D. Francisco Mendez Alvarez, del Consejo de Sanidad; y Vocal Secretario de la misma Junta á D. Juan Pedro Espinosa, Alcalde mayor cesante de la Habana.

Dado en San Ildefonso á veintuno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está